Equipo Electrónico

Condiciones Generales

Contenido

	Definiciones	**4**
I.	**Sección A. Daño directo**	**10**
	Cobertura Básica	**10**
	Coberturas Adicionales	**11**
	Sección B. Daño a portadores externos de datos	**16**
	Sección C. Incremento en el costo de operación	**17**
II	**Exclusiones Generales**	**18**
III	**Cláusulas Especiales**	**22**
IV	**Estipulaciones de la Póliza**	**25**
V	**Procedimiento en caso de siniestro**	**40**

PRELIMINAR

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (quien en lo sucesivo se denominará La Compañía) asegura, de conformidad con el contenido de esta Póliza durante la vigencia establecida, los bienes y/o responsabilidades indicados contra los riesgos que más adelante se definen y que figuran con Suma Asegurada o, en su caso, con la anotación de “amparado” en la carátula de la misma.

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la Carátula de esta Póliza con Suma Asegurada o, en su caso, con la anotación de "amparado", con conocimiento de que puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si se desea, una o varias de las Coberturas Adicionales.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en el capítulo de “Coberturas”.

Queda entendido y convenido que este seguro no constituye un Seguro Obligatorio de los que hace referencia el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro. −Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx−.

Aceptación del Seguro

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **−Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx−**

Límite Territorial

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Excepto para la Cobertura de equipos móviles y portátiles, cuyo ámbito geográfico será el que aparece en la Carátula de la Póliza, en caso de no indicarse se considerará en los Estados Unidos Mexicanos.

Definiciones

Las siguientes definiciones aplicarán para todas y cada una de las secciones contenidas en la presente Póliza de seguro:

Alboroto Popular.

Constituye una acción violenta perpetrada por dos o más personas. Asalto

Es el perpetrado mediante el uso de la fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

Asegurado

Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos por la presente Póliza. Esta persona aparece en la Carátula de la Póliza.

Avalanchas de lodo
Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

Beneficiario

Persona física y/o moral titular de los derechos indemnizatorios.

Beneficiario Preferente

Persona física o moral que, previo acuerdo con la compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al servicio o pago que corresponda por los riesgos amparados hasta la Suma Asegurada

sobre cualquier otra persona.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Se entenderá como Caso Fortuito cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, como pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, deslaves, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Se entenderá como Fuerza Mayor a los actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, como pero no limitado a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, Actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Carátula de la Póliza

Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Coaseguro

Es el segundo gasto a cargo del Asegurado y es el porcentaje aplicado al monto total de cada y toda pérdida derivada de un siniestro indemnizable, después de descontar el deducible. Dicho porcentaje quedará a cargo del Asegurado.

Cobertura

Relación de los riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de La Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

Condiciones Generales

Conjunto de principios básicos que establece La Compañía de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

Conmoción Civil

Una alteración del orden público llevada a cabo por gran cantidad de personas, aunque no lo suficiente como para calificar como una sublevación o revolución. Una etapa intermedia entre disturbios y una guerra civil.

Contratante

Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Contrato de Seguro o Póliza

Acuerdo de voluntades por virtud de la cual la Compañía se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. La Póliza y las versiones de la misma, la solicitud, el clausulado general, el particular y las condiciones específicas forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

Crimen informático

Que se entiende como delito informático, delito cibernético o ciberdelito es toda aquella acción antijurídica que se realiza en el entorno digital, espacio digital o de Internet.

Culpa grave

Omisión de la diligencia exigible a alguien, que pudiendo preverse no hubo rectificación de la conducta que la generó.

Daño consecuencial

Es la privación de cualquier ganancia lícita, derivada de un riesgo cubierto por la Póliza.

Deducible

Es el primer gasto a cargo del Asegurado y es la cantidad o porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza, para cada Cobertura, cuyo importe ha de superarse para que se pague en toda y cada Reclamación. Si el importe de la Reclamación es inferior a la cantidad estipulada como Deducible, su costo correrá por completo a cargo del Asegurado. Esta cantidad es la participación económica que, invariablemente, queda a cargo del Asegurado o beneficiario en caso de Evento.

Depreciación

Se refiere a una disminución periódica del valor de un bien material o inmaterial, derivada del desgaste debido al uso, el paso del tiempo y la antigüedad.

Dolo

Actos llevados a cabo con la intención de causar un daño.

Equipo Electrónico

Combinación de componentes electrónicos organizados en circuitos que controlan y aprovechar las señales eléctricas, destinados al procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos o información.

Equipo Eléctrico

Es un aparato que, para cumplir una tarea, utiliza energía eléctrica alterándola, ya sea por transformación, amplificación/reducción o interrupción. Tales como pero no limitados a transformadores, amplificadores de frecuencia, electrodomésticos.

Equipo Móvil y/o Portátil

Se consideran a aquellos equipos electrónicos que puedan ser transportados y/o movilizados fácilmente. No se consideran Equipo(s) Móvil(es) o portátil(es) aquellos equipos que, siendo susceptibles de traslado y han sido diseñados para su operación en condiciones estacionarias en un lugar fijo.

Erupción volcánica

Emisión de materias sólidas, líquidas o gaseosas por aberturas o grietas de la corteza terrestre.

Evento

El asegurado podrá seleccionar la fecha y hora de inicio de cualquier periodo de horas consecutivas y si cualquier evento tiene una duración de tiempo mayor que el periodo antes mencionado, la compañía podrá repartir dicho evento entre dos o más evento siempre que no se traslapen dos periodos y siempre que ningún periodo tenga punto de inicio antes de la fecha y hora del acontecimiento de la primera pérdida individual registrada, sufrida por la compañía, a consecuencia de dicho evento.

Evento Ocurrido

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período de hasta 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes Asegurados para todos los riesgos señalados, salvo para Inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados cubiertos en las coberturas señaladas o de 168 horas para Inundación, se considerará como dos o más eventos.

Fraude

Engaño económico con la intención de conseguir un beneficio, y con el cual alguien queda perjudicado.

Ganancia Bruta / Beneficio Bruto

Es la diferencia entre los ingresos totales de una compañía, o venta de sus productos y servicios, y los costos directos asociados con la producción y venta de esos productos y servicios, que se define como el costo de los bienes o costo de las ventas.

GNP

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. También denominado como “La Compañía”.

Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Golpe de mar o tsunami

Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Hackeo

Actividades que buscan comprometer los dispositivos digitales, como ordenadores, teléfonos inteligentes, tabletas e incluso redes enteras. Se caracteriza como actividad ilegal por parte de los ciberdelincuentes, motivados por la obtención de beneficio económico, por protesta, recopilación de información (espionaje), e incluso sólo por la diversión del desafío.

Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huelguistas

Persona (s) que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo)

Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

Hurto

Robo sin violencia o sin intimidación a la hora de querer apoderarse de un bien ajeno.

Indemnización

Es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía estipulado en la Carátula de la Póliza para cada Cobertura, aplicable para un siniestro cubierto y ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.

Inicio de Vigencia

Es la fecha a partir de la cual el Asegurado tiene derecho a los beneficios de este Contrato de Seguro.

Internet

Red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.

Inundación

El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes naturales o artificiales de agua.

Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del nivel natural del terreno por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvia que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya sido cubierta por lo menos una hectárea.

Mala fe

Actos encaminados a obtener un beneficio de manera ilícita

Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobrelevación de su nivel debida a una depresión o

perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

Motín o Disturbio

Perturbación violenta de parte de un grupo de personas reunidas para un propósito común que amenace la paz pública.

Moho

Cualquier forma de hongos incluyendo pero no limitado a levadura, hongos, esporas, hollín, mildiu, micotoxinas, olores o sustancias, productos o subproductos producidos, emanados o expulsados por la presencia en el presente o pasado de moho.

Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos

Ocurrencia

La reclamación de uno o varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, serán considerados como un solo Evento, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

Periodo de espera

Tiempo ininterrumpido que debe transcurrir a partir de la fecha de contratación de cada Asegurado, a fin de que ciertos riesgos sean cubiertos por la Póliza.

Periodo de gracia

Plazo que establece La Compañía, contado a partir del inicio de vigencia de la Póliza, con el que dispone el Contratante para efectuar el pago de la prima.

Pérdida de Mercado

Se presenta cuando derivado de un siniestro, el Asegurado no tiene la posibilidad de ofrecer su producto o servicio a los consumidores finales, de tal suerte que se da oportunidad a sus competidores para captar a dichos consumidores.

Phishing

Se refiere a la captación de datos personales realizada de manera ilícita o fraudulenta a través de internet.

Póliza Blanket

Es una póliza sin relación de equipos amparados.

Portadores Externos de Datos

Son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles a ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

Prima neta

Importe de prima, antes de derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado e IVA.

Prima total

Importe de prima más derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado e IVA.

Primer Riesgo Absoluto

Aquel por el que La Compañía se obliga a pagar en caso de siniestro el importe total de los daños, hasta el límite de la Suma Asegurada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable de la sección correspondiente.

Reclamación

Trámite que efectúa el Asegurado ante La Compañía, para obtener los beneficios de este Contrato a consecuencia de un accidente cubierto o un daño. La Compañía reintegrará la suma que corresponda después de aplicar las condiciones contratadas al propio Asegurado.

Riesgos Hidrometeorologicos

Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación e Inundación por lluvia, Golpe de mar o tsunami, Marejada, Nevada, Vientos tempestuosos.

Robo con Violencia.

Es el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local donde se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.

Siniestro

Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que se derive de un riesgo que sea objeto cobertura por esta póliza

Suma Asegurada

Es el límite máximo de responsabilidad para la Compañía establecido en la Carátula de la Póliza.

Tercero

Un Tercero es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal, que haya sufrido un Daño a Bienes y/o a Personas. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades.

Terremoto

Sacudida brusca del suelo, que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

Terrorismo

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o

por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien. Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

UMA

Unidad de Medida y Actualización.

Valor de Reposición a nuevo

Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición a nuevo la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales, si los hubiera.

Valor Real

Para efectos de esta Póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición a nuevo del mismo, menos la depreciación por uso correspondiente.

Vandalismo

Injerencia intencional de cualquier persona u organización para dañar o destruir propiedad, siempre que la persona u organización no sea empleada por o afiliada al Asegurado, ni sujeta a las instrucciones o el control del Asegurado o las instrucciones o el control de cualquier persona u organización para quien sea legalmente responsable el Asegurado.

Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

Versión

Documento emitido por La Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato del seguro, el cual conserva el mismo número de Póliza, y refleja las condiciones actuales del Contrato de Seguro.

Vigencia

Periodo de validez del contrato.

I. Sección A. Daño directo

Cobertura Básica

Bienes Cubiertos

Los bienes de Equipo electrónico que se encuentren bajo custodia y control del asegurado de acuerdo a la relación que anexe él contratante.

Queda entendido y convenido que en caso de que la Póliza haya sido emitida sin relación del equipo amparado o declarada como una Póliza Blanket, operará de acuerdo con lo establecido en la "Cláusula para Pólizas sin Relación de Equipo".

Una vez que la instalación inicial, y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante su reinstalación.

Riesgos Cubiertos

1. Cobertura

Se cubren las pérdidas o daños materiales causados a los bienes cubiertos únicamente por los siguientes riesgos:

- Incendio, rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- Corto circuito, arco voltaico, azogamiento, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- Defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación.
- Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sea causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.
- Riesgos Hidrometeorológicos.
- Terremoto y erupción volcánica.

2. Límite máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía será el valor reposición del equipo hasta la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Evento y/o Ocurrencia declarado. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

.

4. Coaseguro

El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

5. <u>EXCLUSIONES</u>

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Equipos eléctricos.**
- **Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, lentes, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica y a cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).**
- **Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**
  Sin embargo la compañía solo será responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en los dos puntos anteriores, siempre y cuando las partes especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- **Robo con violencia, hurto o saqueo cometidos por el personal del asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos mencionados en dicha cobertura.**
- **Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
- **Carencia, escasez, reducción de energía, de combustible, de materiales o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza.**

Coberturas Adicionales

En caso de encontrarse descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubren los siguientes daños o pérdidas, conforme a los límites, deducibles y coaseguros especificados en la Carátula de la Póliza y de acuerdo a las condiciones descritas para cada una de las siguientes coberturas:

☐ Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, <u>vandalismo y daños por personas malintencionadas.</u>

1. Cobertura

Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales causados por:

Cualquier disturbio provocado por personas mal intencionadas que participen en Huelgas y, motines o alborotos populares, conmoción civil, vandalismo durante la realización de los actos antes mencionados; o bien, daños ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad se establecerá como un Evento Ocurrido siempre y cuando la duración y alcance de cualquier Pérdida se encuentre limitado de la siguiente manera:

- 72 horas consecutivas, en lo que se refiere a motín, huelgas, conmoción civil, vandalismo y daños maliciosos. Cualquier pérdida individual, a consecuencia de cualquier riesgo asegurado que ocurre fuera de este periodo de tiempo, estará excluida de dicho Evento Ocurrido.

- La compañía aseguradora podrá seleccionar la fecha y hora de inicio de cualquier periodo de horas consecutivas y si cualquier evento tiene una duración de tiempo mayor que el periodo de tiempo antes mencionado, la compañía podrá repartir dicho evento entre dos o más eventos, siempre que no se traslapen dos periodos y que ningún periodo tenga punto de inicio antes de la fecha y hora del acontecimiento de la primera pérdida individual registrada sufrida por la compañía a consecuencia de dicho evento.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Evento y/o Ocurrencia, establecido en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

A. Robo, hurto o saqueo cometidos por el personal del asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
B. Depreciación, demora o pérdida de mercado.
C. Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
D. Cambios de temperatura o humedad.
E. Cualquier otro daño consecuencial resultante de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

Robo sin Violencia (Hurto)

1. Cobertura

Quedan amparados los bienes cubiertos por los daños o pérdidas que sufran a consecuencia de robo sin violencia (hurto), afectando, ya sea un equipo electrónico completo o parte del mismo.

2. Límite máximo de responsabilidad.

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento y/o Ocurrencia corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. EXCLUSIONES

Para esta cobertura aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones generales" de esta póliza.

Robo con Violencia y/o Asalto

1. Cobertura

Quedan amparados los bienes cubiertos por los daños o pérdidas que sufran a consecuencia de:

a) Robo con violencia perpetrado por cualquier persona de los bienes cubiertos en el lugar en que estos se encuentren, siempre y cuando dejen señales visibles de violencia en el lugar o lugares por donde se ingresó o sustrajeron los bienes.

b) Asalto, haciendo uso de violencia moral o física.

2. Límite máximo de responsabilidad.

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento y/o Ocurrencia corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. EXCLUSIONES

Para esta cobertura aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones generales" de esta póliza.

▯ Equipos Móviles y Portátiles

1. Cobertura

Quedan amparados los bienes cubiertos por los daños o pérdidas que sufran a consecuencia de los riesgos amparados y mientras se encuentren en o sean transportados dentro de límites territoriales estipulados en la Carátula de la Póliza antes mencionado.

2. Límite máximo de responsabilidad.

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento y/o Ocurrencia corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. EXCLUSIONES

Para la cobertura de "Equipos móviles y portátiles". La compañía no será responsable por daños o pérdidas ocurridos a los bienes amparados cuando se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Fuera de un edificio o vehículo terrestre motorizado que se encuentren abandonados o sin custodia, a menos que estén siendo operados fuera de dichos vehículos.

b) Hurto y/o robo sin violencia

c) Instalados o transportados en aviones o embarcaciones.

Gastos Extraordinarios

1. Cobertura

Esta cobertura ampara los gastos extraordinarios erogados con motivo de algún siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados afectados bajo las Secciones “A” y “B”, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso. Los gastos extras por transporte aéreo solo se pagarán cuando se aseguren expresamente.

2. Límite máximo de responsabilidad.

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento y/o Ocurrencia corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. EXCLUSIONES

Para esta cobertura aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales” de esta póliza.

Gastos por Flete Aéreo

1. Cobertura

Esta cobertura ampara los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo, siempre y cuando se origen por la reparación de los bienes afectados bajo las Secciones “A” y “B”.

2. Límite máximo de responsabilidad.

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento y/o Ocurrencia corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. **EXCLUSIONES**

Para esta cobertura aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones generales" de esta póliza.

Sección B. Daños a portadores externos de datos

Bienes cubiertos

En caso de encontrarse descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubren los siguientes daños o pérdidas a los portadores externos de datos, incluida la información que estos contengan, que pueden ser procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, que sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección A de la presente póliza. La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la Carátula de la póliza.

Riesgos Cubiertos

1. Cobertura

Se cubren los riesgos de la Cobertura Básica de la Sección A. y las siguientes coberturas:

- Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas
- Robo con violencia y asalto

Siempre y cuando se encuentren amparadas en la Caratula de la Póliza bajo la Sección A.

2. Límite máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía será igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. EXCLUSIONES

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, pérdidas de información causada por campos magnéticos y "virus informáticos".**

Sección C. Incremento en el costo de operación

Bienes cubiertos

En caso de encontrarse descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubre el daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección A de la presente póliza que diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber incurrido al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no estará asegurado en la póliza.

Riesgos Cubiertos

1. Cobertura

Se cubren los riesgos de la Cobertura Básica de la Sección A y las siguientes coberturas:

- Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas
- Robo con violencia y asalto

Siempre y cuando se encuentren amparadas en la Caratula de la Póliza bajo la Sección A.

2. Límite máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía será igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en la Carátula de Póliza.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la Carátula de la Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal, y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. EXCLUSIONES

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción del sistema electrónico de procesamiento de datos, asegurado.

b) Que el asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

II. EXCLUSIONES GENERALES

En adición a las exclusiones que particularmente se consignan en cada una de las coberturas que constan en la póliza, en ningún caso la compañía será responsable por pérdidas, daños y gastos, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos:

- **A consecuencia de cualquier naturaleza causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo:**
  - **Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o**
  - **Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.**
  - **Acto intencional o negligencia manifiesta del asegurado o de sus representantes.**
  - **Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en**

conexión con organizaciones, cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento con uso de la fuerza, del gobierno de hecho o de derecho o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

- Las pérdidas o daños materiales que, con un origen mediato o inmediato, sea el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

- Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Acto intencional o negligencia manifiesta del asegurado o de sus representantes.
- El deducible estipulado en la carátula de la póliza, el cual irá a cargo del asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez el deducible más elevado estipulado para estos bienes.
- Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, y que sean conocidos por el asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la compañía.
- Pérdidas o daños causados por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
- Pérdidas o daños que sean consecuencia del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento, a menos que se encuentre expresamente incluído en la póliza.
- Gasto adicional en que el asegurado incurra por la afectación de los bienes cubiertos durante el periodo de indemnización con el objeto de mantener la ganancia bruta de su operación, conocido como pérdida de beneficios

- **Virus de computadora. Los virus de computadora incluyen pero no están limitados a “caballos de troya”, “gusanos” y “bombas de tiempo o lógica”.**
- **Crimen informático.**
- **Pérdida, daño, destrucción, distorsión, borradura corrupción o alteración de información electrónica por cualquier causa, incluyendo pero no limitado a: virus de computadora, pérdida de uso, reducción de funcionalidad y cualquier costo resultante de cualquier tipo sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.**
- **Daños a información electrónica, entendiéndose ésta como: conceptos e información convertidos a una forma utilizable para comunicación, interpretación o proceso por medios electrónicos y proceso de información electromecánica o equipo controlado electrónicamente e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el proceso y manipulación de información o la dirección y manipulación de dicho equipo.**
- **La compañía aseguradora en ningún caso será responsable por:**
  - **Pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados, por falta de funcionamiento, errores de diseño o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, equipo de procesamiento de datos o microchip, sistema operativo, microprocesador (chips de computadora), circuito integrado, accesorio similar, cualquier programa (software) o sistema de cómputo, sea o no propiedad del asegurado o que esté bajo su control o simple posesión, como consecuencia de la incapacidad de sus componentes físicos o lógicos, para reconocer correctamente o utilizar una fecha que se intente representar, antes, durante y en fechas subsecuentes al año 2000 que resulten de la incapacidad para: reconocer correctamente cualquier fecha que corresponda de acuerdo a la fecha real del calendario.**
  - **Capturar, salvar retener y/o manipular correctamente, interpretar y procesar cualquier información, dato, comando o instrucción como resultado del manejo de cualquier fecha que no sea la correcta de acuerdo a la fecha real del calendario.**
  - **Capturar, salvar, retener o procesar correctamente cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado dentro del programa (software) cuando este comando cause la pérdida de información o la incapacidad para captura salvar, retener o procesar esta información en cualquier tiempo.**
  - **Cualquier gasto por concepto de la modificación o reparación de cualquier componente del sistema de procesamiento de datos o relacionado con el equipo de cómputo que se relacione con la corrección de las deficiencias de programación u operación.**
  - **Gastos generados por cambios, modificaciones o reparaciones**

realizadas o intentadas respecto de los componentes físicos o lógicos ya definidos, con motivo de la llegada de las fechas, así como cualquier daño o pérdida derivada de la falla, insuficiencia, o mal funcionamiento de cualquier componente, consulta, a partir de diseño, mantenimiento, reparación, supervisión realizada por o para el asegurado, así como cualquier daño causado por la interacción de computadoras o sistemas de terceros con el equipo del asegurado que deriven de la imposibilidad de reconocer las fechas tal cual se ha estipulado en la presente cláusula.

- **Queda excluido cualquier pérdida, daño material y/o a personas, reclamación, costos, gastos o cualquier otra suma económica a consecuencia de o relacionada con moho, hongos, esporas o cualquier otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo, pero no limitada a cualquier sustancia cuya presencia represente una amenaza actual o potencial al riesgo asegurado y/o a la salud humana.**
- **El uso de internet o servicio similar;**
- **La transmisión electrónica de datos u otra información;**
- **Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar**
- **El uso o el uso indebido de cualquier dirección de internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;**
- **Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar; cualquier pérdida *y/o* daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida *y/o* daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);**
- **El funcionamiento o malfuncionamiento de internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente);**
- **Cualquier violación de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright (derechos de autor) o de patentes).**
- **Cualquier reclamación por hackeo o phishing**
- **Cualquier violación a lo estipulado a la ley de protección de datos personales o similares en cualquier parte del mundo.**
- **Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido**

como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.

- **Esquema de primer riesgo absoluto**

III. Clausulas especiales

Adicional a las coberturas antes señaladas, se podrán contratar las cláusulas que se detallan a continuación, conforme a lo estipulado en la Carátula de la Póliza.

1. **Daños por falla de la instalación de climatización**

De estar descrita como amparada en la caratula de la póliza, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas del equipo electrónico destinado al procesamiento de los datos asegurados, que sean causados por una falla en la instalación de la climatización.

La presente extensión de cobertura sólo tendrá aplicación cuando la instalación de la climatización:

- Sea revisada regularmente, como mínimo cada seis meses, por personal calificado del fabricante o proveedor;
- Esté provista de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar presencia de humo y dar alarma acústica y óptica;
- Sea vigilada por personal preparado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños, en caso de que se active o transmita alarma;
- Esté equipada por dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia, según las experiencias requeridas por los fabricantes del equipo de procesamiento electrónico de datos asegurados;
- Si el funcionamiento mismo de los equipos de alarma y desconexión antes dichos se revisa, por lo menos cada seis meses, por personal calificado.

EXCLUSIONES

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **No indemnizará al asegurado cualquier pérdida ocasionada por daños mecánicos o eléctricos internos de los bienes asegurados.**

2. **Equipo de climatización**

En caso de que el equipo de climatización no se encuentre asegurado contra daños materiales y no se encuentre instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes del equipo, no se indemnizará al asegurado por eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica de los portadores de datos, así como tampoco por gastos adicionales en caso de fallas en el equipo de climatización.

Tanto el equipo de climatización, como los dispositivos de alarma y protección deberán:

- Ser revisados por lo menos cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor.
- Estar provistos de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar presencia de humos, dar alarma acústica y óptica.
  Estar vigilados por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita alarma
- Encontrarse dotados de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia, según las existencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

3. <u>Albañilería, andamios y escaleras</u>

Quedan cubiertos los gastos adicionales que deban erogarse al romper, excavar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños a equipos asegurados, adaptados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos.
Así como también los gastos por el uso de andamiajes y escaleras que sea necesarios erogar para reparar los daños cubiertos a los equipos asegurados.
Queda limitada la responsabilidad de La Compañía por este concepto al 5% de la Suma Asegurada de los equipos dañados.

4. <u>Tomógrafos electrónicos</u>

La Compañía no indemnizará al Asegurado ante cualquier daño o pérdida derivadas en un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

En modificación de las condiciones de indemnización de endoso referente a tubos y válvulas en instalaciones y equipos electroterapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación encuentran aplicación las siguientes estipulaciones:

Tubos de Rayos X

Con cuentahoras de a.t. (tub. de -nodo vertical (horas de serv. hasta)	Con de radiografías (scans) (tubos de -nodo giratorio) (No. de scans hasta).	Indem. %.
400	10,000	100
440	11,000	90
480	12,000	80
520	13,000	70
600	15,000	60
720	18,000	50
840	21,000	40
960	24,000	30
1,080	27,000	20
1,200	30,000	10

Período de empleo hasta (meses)	Indemnización (%).
26	100
39	90
41	80
44	70
49	50
52	40
55	30

57	20
60	10

5. **Equipos de Transferencia de Datos**

Se indemnizará al Asegurado por los daños o pérdidas en los equipos de transferencia de datos, portadores de datos y los gastos eventuales a consecuencia de impacto de rayo o sobretensión, solo si la referida instalación electrónica de datos está protegida con equipos protectores contra sobretensiones y/o Equipos pararrayos, así como de equipos detectores, los cuales deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar sometidos en intervalos regulares, a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor
- Vigilarse por personal calificado
- Estar dotados de una interrupción automática de emergencia; para la misma rigen igualmente las prescripciones más recientes vigentes para instalaciones electrónicas respecto a las últimas recomendaciones impuestas por los fabricantes.

6. **Películas de rayos x**

La Compañía no indemnizará al Asegurado todo costo relacionado con daños o pérdidas de películas usadas para equipos de rayos “X”, a no ser que surjan como consecuencia directa de un daño indemnizable en el chasis para película radiográfica.

7. **Instalaciones y equipos obsoletos**

Para las instalaciones de procesamiento electrónico de datos que ya no se fabrican o para las cuales ya no se suministran piezas de repuesto (equipos obsoletos), la responsabilidad de la Compañía queda limitada a aquel periodo de interrupción que surgiría si fuera necesario adquirir o reparar el modelo corriente de una instalación de procesamiento electrónico de datos de la misma capacidad.

8. **Demoras en la reparación**

Se cubrirá el periodo de indemnización acordado no superior a cuatro semanas, por los gastos adicionales que surjan por una demora en la reparación de las instalaciones (Sistema electrónico de procesamiento de Datos) y equipos electrónicos de fabricación extranjera, solo si esta demora es a causa de la distancia entre los predios de la planta asegurada y el lugar de reparación (demoras en obtener piezas o maquinaria de repuesto desde empresas extranjeras, empleo de especialistas extranjeros, embarque del equipo dañado a la empresa extranjera y su reembarque, etc.)

9. **Instalaciones de procesamiento electrónico de datos asegurados bajo un contrato de arrendamiento**

La cobertura abarca las instalaciones de procesamiento electrónico de datos amparadas por una póliza separada en conexión con un contrato de arrendamiento, de acuerdo a lo siguiente:

- Bajo las secciones “B” y/o “C” de la presente póliza se entenderán como si esas instalaciones fueran cubiertas bajo la sección “A”, sólo hasta el alcance de cobertura actual de la póliza separada, pero de ninguna forma más allá del amparo otorgado bajo la Sección “A” de la presente póliza.
- La póliza separada será adherida a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

10. **Servicios de Mantenimiento y Prestaciones del Seguro**

Los servicios de mantenimiento se definen de la siguiente manera:

a) Inspección de seguridad
b) Mantenimiento preventivo
c) Reparación de los daños o interrupciones en la operación regular o por envejecimiento y que requieran, por ejemplo: una reparación o un recambio de elementos de construcción, grupos constructivos o piezas de construcción.

Conforme a las condiciones de la póliza, no están asegurados los costos necesarios para estos servicios de mantenimiento.

IV. Estipulaciones de la Póliza

Periodo de espera

Las coberturas de Riesgos Hidrometeorológicos, entrarán en vigor 10 días después de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, para los bienes asegurables que estén en exposición directa a una o varias Tormenta(s) Nombrada(s).

Lo anterior será aplicable para negocio nuevo, contratación por primera vez o ampliación de la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos.

Proporción Indemnizable

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes Asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Si al ocurrir un siniestro, que se considere pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que guarden la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado. Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la suma asegurada establecida y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

La presente estipulación será aplicable a cada una de las secciones contratadas en la Póliza por separado, y por cada ubicación amparada por la misma.

Cláusula de Errores u Omisiones

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes Asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Carátula de la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

Cláusula Para Pólizas sin Relación de Equipo

Esta cláusula aplica únicamente para las Póliza de las cuales no se hubiere entregado relación de equipos y/o maquinarias amparadas.

a) Suma Asegurada

Queda entendido y convenido que las sumas aseguradas han sido definidas por el Asegurado y representan el Valor de Reposición de todos los bienes asegurables al momento de la aceptación de la oferta. Estas sumas aseguradas, sin embargo, no constituyen prueba de la existencia y/o valor de tales bienes asegurables debido a que, al celebrarse el contrato, no se ha demostrado su existencia y/o propiedad y no se otorgó a la Compañía una relación de estos.

b) Obligaciones del Asegurado Caso de Siniestro

Adicionalmente a lo establecido en el apartado "Procedimiento en caso de siniestro" de la póliza, en caso de ocurrencia de un siniestro que amerite indemnización bajo los términos de alguna de las secciones mencionadas anteriormente, será obligación del Asegurado demostrar la existencia y propiedad y/o el interés asegurable de todos los bienes afectados, así como el valor de todos los bienes asegurables en dicha sección, mediante factura o avalúo con fecha anterior a la celebración del contrato.

c) Proporción Indemnizable

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición del total de los bienes asegurables en cada sección. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía actualizará la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición a nuevo de los bienes asegurables, se aplicará lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

No obstante, la Compañía acepta cubrir en forma automática bajo la presente cláusula, todas aquellas adquisiciones de maquinaria y/o equipo, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones descritas por esta póliza, hasta por una cantidad igual al 5% de la suma total amparada bajo cada sección a la que hace referencia la presente cláusula.

Tabla de depreciación aplicable a equipo electrónico

De acuerdo al Diario oficial de la federación, a la fecha en que aplique el siniestro se tendrán que considerar el documento aplicable.

Versión de La Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de Versión consecutivo que corresponda. La vigencia de este contrato es la que se indica en la Carátula de la Póliza, la cual, a petición del Contratante o Asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la Versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha Versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga. Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva Versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones

que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva Versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula. −Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx−.

Principio y Terminación de la Vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de la misma, a las 12 horas en la ubicación en que se encuentren los bienes Asegurados.

Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidados en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Pérdida Parcial

Se considera pérdida parcial cuando el equipo admite reparación y su costo no excede el valor real de la misma al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales (si los hay), conviniéndose que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la Prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá contratar y que ampara los bienes dañados durante su estadía y traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

- Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje (de hasta un 30%), fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

- Los gastos extras de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

- El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Suma Asegurada.

El asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de los equipos amparados; esto sin exceder el interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes. La Suma Asegurada no es prueba de la preexistencia de los bienes, por lo que únicamente delimita el monto total expuesto de los bienes amparados por la presente póliza. En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de

reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula de Proporción indemnizable, por lo que el asegurado deberá mantener actualizada la suma asegurada mediante la obligación de pago de la prima adicional correspondiente.

Pérdida Total

En caso de la destrucción total del bien asegurado, o si los gastos de reparación igualan o exceden el valor real actual que los mismos tenían antes del accidente, la pérdida se considerará como total y la Compañía indemnizará el valor real actual del bien asegurado con límite máximo de la Suma asegurada del equipo afectado, establecido en la Carátula de la Póliza, deduciendo el valor del salvamento (si lo hay) y el Deducible pactado.

El valor real actual se obtendrá deduciendo del valor de reposición al momento del siniestro, la depreciación correspondiente de acuerdo a la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

La Compañía podrá quedarse con los bienes salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

Después de una Indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes indemnizados se dará por terminado.

Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños (como consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza) reducirá en igual cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante, sin que estas reducciones se tomen en cuenta para la aplicación de la cláusula “Proporción Indemnizable”.

A solicitud del Asegurado, la Compañía podrá reinstalar la suma asegurada a su monto original cobrando la prima que resulte calculada a prorrata por el período por transcurrir.
Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicarán a cada uno de los afectados.

Indemnización en Caso de Siniestro

a) Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de cada pérdida (calculada de acuerdo con las Cláusulas “Pérdida Parcial” y “Pérdida Total”) y hubiera demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro (y del pago los precios de material y mano de obra aumenta), la Compañía indemnizará el daño calculado a costos de la fecha en que se hubiera convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia más el importe del Deducible especificado en la póliza.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del Deducible más alto aplicable a tales bienes.

b) La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total a la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados menos el Deducible respectivo.

c) La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, o pagar en efectivo, según eligiese.

Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

Adicionalmente a lo establecido en “Procedimiento en caso de siniestro” de la póliza, en caso de ocurrencia de un siniestro que amerite indemnización bajo los términos de alguna de las secciones mencionadas anteriormente, será obligación del Asegurado demostrar la existencia y propiedad y/o el interés asegurable de todos los bienes afectados, así como el valor de todos los bienes asegurables en dicha sección, mediante factura o avalúo con fecha anterior a la celebración del contrato.

Notificaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la Carátula de la Póliza.

Si la Compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes (en el lugar donde se encuentren) para determinar la extensión del siniestro, pero en ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los mismos o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de ellos a la Compañía.

Reparación

Si los bienes asegurados (después de sufrir un daño) son reparados en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable, en caso alguno, por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Inspección del Daño

La Compañía, cuando reciba la notificación inmediata del siniestro por vía telefónica, opcionalmente podrá, autorizar al Asegurado, en caso de los daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño. Sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula “Reparación” de esta póliza.

Si la inspección no se efectúa en un período de cinco días (contados a partir de la fecha de notificación del siniestro) el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

Terminación anticipada de la Póliza y Cancelación

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del Asegurado y del Contratante. El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que La Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación o por cualquier tecnología o medio que se hubiere pactado en cuyo caso La Compañía deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado y Contratante que formule la solicitud de terminación, debiendo entregar La Compañía el acuse de recibo correspondiente.

La Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación del contrato sin que exista causa justificada, así mismo no podrá negarse a la cancelación del Contrato de Seguro correspondiente, por las mismas vías por las que fue contratado.

1. Solicitud de cancelación por parte del Asegurado

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que La Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación. La Compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo indicadas en la siguiente tabla:

Días de Vigencia de la Póliza	Porcentaje de la prima
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

*Para pólizas multianuales, la tabla anterior aplicará para el año en curso y para años subsecuentes se devuelve el 100% de la prima

2. Cancelación de la Póliza por parte de La Compañía

La Compañía notificará por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de practicada la notificación respectiva.

La Compañía se obliga a devolver la prima no devengada después de 15 días a partir de que surtió efecto la cancelación de la Póliza.

Agravación del riesgo

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".*

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro):**

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones."*

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionada con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro*: "En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas".*
*En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros-****Precepto(s) legal(s) disponible(s) en gnp.com.mx-***

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que La Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.
La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Inspección

La compañía tendrá derecho a investigar los bienes asegurados, para fines de apreciación del

riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

a) **Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones**

b) **Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía, la documentación que se trata en el apartado "Procedimiento en Caso de Siniestro".**

c) **Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**

d) **Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.**

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.-"**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"-**

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

"El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor".

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos en la misma. - **"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"-**

Prima

La Prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

"Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.
Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley." **(Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

"Artículo 33.- *La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario."*
(Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

El asegurado recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el Periodo de gracia. Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier Indemnización.

En caso de que el Contratante opte por el pago fraccionado, se le aplicará un recargo a la prima previamente pactado entre La Compañía y el Asegurado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de La Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.
Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por La Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere el 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas aplicables Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros , en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a La Compañía será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que en recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**

El asegurado recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el periodo de gracia. Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

<u>Rehabilitación</u>

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de estas condiciones, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, en la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará, y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo de pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Interés moratorio

Si La Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, La Compañía pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, La Compañía estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por La Compañía sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice La Compañía se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;
b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
c) La obligación principal.

En caso de que La Compañía no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando La Compañía interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si La Compañía, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

<u>Extinción de las obligaciones de La Compañía</u>

Las obligaciones de La Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas: prima, obligación de comunicar la

existencia de otros seguros, agravación del riesgo, subrogación de derechos y procedimientos en caso de siniestro.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de éstos declarar por escrito todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de La Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el artículo 47 y 70 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato".

Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado".

Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del Tercero Asegurado o de su intermediario".

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro".

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior".

Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

Artículo 100.- Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas. **-"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"**

Artículo 101.- Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones. **-"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"**

Artículo 102.- Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado.
-"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"

Artículo 103.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas. **-"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"**

Concurrencia

Artículo 103.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas. **-"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"**

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o
b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y **277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento de este, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se

considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas.

Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

Lugar y forma de pago de Indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier Indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información, que le permitan conocer el fundamento de la Reclamación, en términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. **−Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx−**

Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Tales modificaciones al presente Contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. “Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por GNP, no podrán solicitar modificaciones.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante y/o Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. −Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx−

Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la póliza.
Sí la compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al contratante, asegurado, o a sus causahabientes.
Los requerimientos y comunicaciones que la compañía deba hacer al contratante, asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la compañía.

Subrogación de Derechos

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a

hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 25 de la ley sobre el contrato del seguro

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Multicláusula

De aparecer como contratada esta cláusula, que aparecerá en la Carátula de la Póliza como un porcentaje fijo, La Compañía:

1. Conviene en aumentar, de manera automática, la Suma asegurada contratada, en la misma proporción en que se incremente, en forma real, el valor de los bienes muebles e inmuebles de origen nacional a partir del Inicio de Vigencia de esta Póliza.

2. Conviene en aumentar, de manera automática, la Suma asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado, en forma real, el valor de los bienes muebles cubiertos de origen extranjero, a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar con respecto a nuestra moneda a partir del Inicio de Vigencia de esta Póliza.

3. Acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de Suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por esta Póliza, comprados o alquilados, y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la Carátula de la Póliza. En este caso, La Compañía aumentará la Suma asegurada hasta el 10% adicional, amparando así, de manera automática, los nuevos bienes.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado deberá solicitar a La Compañía el aumento de Suma asegurada, lo que implica el pago de la prima correspondiente.

Para efectos de esta estipulación será aplicable para todas las coberturas, excepto: Sección B. Daño a portadores externos de datos, Sección C. Incremento en el costo de operación y Gastos extraordinarios.

Medios Electrónicos

En términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que La Compañía pone a su disposición y

que se regulan a través del documento denominado “Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos” cuya Versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica gnp.com.mx. **−Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx−.**

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para la celebración del Contrato de Seguro, operaciones de cualquier tipo relacionadas con el Contrato de Seguro, prestación de servicios y cualesquiera otros que sean incluidos en los “Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos”.

Las Operaciones Electrónicas que se realicen a través de Medios Electrónicos, será en sustitución a la firma autógrafa.

Renovación

Al vencimiento del periodo del seguro y previa suscripción de la Compañía, la Póliza se renovará bajo las mismas condiciones, por un periodo igual, aplicando la tarifa vigente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas al momento de la renovación, dentro de los últimos 30 días de vigencia de cada periodo del seguro. En la renovación constarán los términos y la vigencia de ésta.

La renovación no se realizará si dentro de los últimos 30 días de vigencia del periodo respectivo, el Asegurado o Contratante da aviso a la Compañía que es su voluntad dar por terminado este contrato, o si la suscripción a la que se refiere el párrafo anterior, así lo determina. En caso de cualquier otra forma de pago, la Póliza solo se renovará a voluntad expresa del Asegurado.

V. Procedimiento en caso de Siniestro

Medidas que Puede Tomar la Compañía en Caso de Siniestro

En caso de siniestro que afecte a los bienes Asegurados y/o responsabilidades y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la Indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la magnitud del siniestro.

Procedimiento

1. Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de:
    a) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la agravación o disminuir el daño
    b) Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se tendrá a las que ella le indique
    c) Mantener las evidencias del siniestro y conservar las partes dañadas o defectuosas hasta que un representante de la Compañía haga la inspección ocular del siniestro y dé las instrucciones pertinentes. Si en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de la fecha de reporte a la Compañía, el representante de la Compañía no se presenta, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a Indemnización conforme a este seguro, *"El Asegurado o el Beneficiario, gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en este último caso se deberá informar tan pronto como desaparezca el impedimento, caso contrario sus derechos se verían afectados conforme al artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"-.* La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la Indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

   Si así fuere solicitado por la Compañía, el Asegurado otorgará en el momento que se le requiera, poder suficiente en favor de ella o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación, o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por Indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra Terceros.

   La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o bien de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por Indemnización de daños o perjuicios, y cualquiera otra contra Terceros, comprometiéndose el Asegurado a proporcionar todos los informes o ayuda que sean necesarios.

   Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

3. El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y con lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

4. El Asegurado deberá entregar a la Compañía los documentos siguientes:
   a) Carta reclamación del Asegurado a esta Compañía, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los hechos, cómo acontecieron y las posibles causas que los originaron.
   b) Copia autorizada de la carpeta de investigación levantada ante el Ministerio Público, y/o de las actuaciones judiciales levantadas y/o parte de bomberos, según sea el caso.
   c) En caso de riesgos que afecten bienes: relación de objetos reclamados con cantidad, descripción y valor de cada uno de ellos; presupuesto de reparación de los daños
   d) Cualquier otra información que la Compañía pudiera solicitarle.

   Adicionalmente cuando presente una Reclamación por Robo:

   1. La copia autorizada de la carpeta de investigación previa deberá contener:
      - Detalle y descripción de los bienes robados
      - Ratificación de la denuncia por parte del Asegurado
      - Declaraciones de los testigos de hechos y preexistencia de lo robado

   2. Presentar la documentación que la Compañía considere necesaria para acreditar:
      - La procedencia de la Reclamación
      - La preexistencia de los bienes
      - El Valor Real de los bienes.

   Considerándose válidos para cumplir con lo anterior:

1. Facturas, notas de compra o avalúos.
2. Carta de preexistencia, conteniendo la descripción de los artículos, así como la firma de dos testigos que avalen la preexistencia y propiedad de los bienes robados. Sólo podrán ser considerados como testigos, aquellas personas que sean mayores de edad, que se puedan identificar con credencial de elector vigente y no sean familiares directos o indirectos del Asegurado.
3. Constancia visual (video, fotografía) en donde se muestre el artículo, en el interior del inmueble asegurado, o a la persona usando el artículo (cuando se trate de joyas y objetos personales).

Del total de la reclamación solo se podrán validar por el inciso 2 y 3, el monto que resulte del mínimo entre el 10% del valor de reclamación y $250,000 pesos.

5. Defensa: Una vez que la Compañía haya recibido el comunicado y los documentos relacionados con la reclamación, avisos de reclamación o demandas, ésta tendrá un término de 48 horas para notificar por escrito al Asegurado si es su decisión asumir la defensa del asunto; transcurrido este término sin que la Compañía haya hecho ninguna manifestación por escrito, se entenderá que ésta no asume la defensa del caso y el Asegurado quedará en libertad para actuar en términos de los siguientes párrafos.

   Si la Compañía no asumió la defensa, convendrá con el Asegurado y con los abogados que él contrate la estrategia de su defensa y el costo de la misma, expensándolo hasta por la cantidad que se obligó a pagar por ese concepto. Además, la Compañía tendrá en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.

   Independientemente de quien haya asumido la dirección del proceso y del resultado obtenido al final de éste, la Compañía responderá únicamente hasta el límite de la Suma asegurada contratada.

   En todo procedimiento que se inicie en contra del Asegurado con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, éste se obliga:

   I. Cuando sea él quien asuma la defensa del proceso a:
      1. Ejercitar y hacer valer, con toda diligencia, las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.
      2. Comparecer a todos los actos y diligencias judiciales dentro del procedimiento de acuerdo con lo que la ley establece.
      3. Permitir en todo momento que la Compañía tenga acceso al expediente.

   II. Cuando sea la Compañía quien asuma la defensa del proceso el Asegurado se obliga a:
      1. Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe, cuando ésta asuma la dirección del proceso, para que lo represente en el procedimiento.
      2. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía, cuando ésta asuma la dirección del proceso para su defensa.
      3. Abstenerse de llegar a acuerdos sin el consentimiento de la Compañía.

      Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la Suma asegurada relativa a los gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

   En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.

6. Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios promociones ante autoridad y

para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado la propia Compañía, con el fin aparentar una responsabilidad que, de otro modo, seria inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilado al reconocimiento de una responsabilidad.

7. Beneficiario del seguro: El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a Indemnización directamente al Tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario desde el momento del siniestro.

8. Reembolso: Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

SALVAMENTO

En ningún caso la compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los restos de los bienes Asegurados, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de estos a la Compañía.

PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un Tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del Tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito Tercero o ambos, si fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito Tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el Tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (Deducible y/o Coaseguro), misma que se especifica en el Carátula de la Póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función de algún factor de conversión, la Compañía lo aplicará basada en la fecha de ocurrencia del

siniestro.

La indemnización será calculada descontando a la perdida indemnizable, en primer término el Deducible correspondiente, a continuación la reducción que fuera procedente por la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable y al final restando la participación por Coaseguro.

BENEFICIARIO PREFERENTE

Queda entendido y convenido que en caso de especificarse en la Carátula de la Póliza un Beneficiario preferente, este seguro le atribuye el derecho a la indemnización como Tercero y Beneficiario de la siguiente forma:

a) La Póliza quedará totalmente cancelada por falta de pago de la misma, en términos de lo que establece el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-.
   - Si el Asegurado o Contratante deja de pagar cualquier prima bajo esta Póliza, el (los) Beneficiario(s) preferente (s) podrá(n) pagar dicha prima.
   - El (los) Beneficiario(s) preferente(s) deberá(n) notificar, cuando tenga conocimiento, a la Compañía, las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, de acuerdo con la cláusula “Agravación del Riesgo” de la presente Póliza siempre y cuando tenga conocimiento del seguro. Se conviene también que, en este caso, el (los) Beneficiario(s) podrá(n) pagar cualquier prima adicional requerida, si el Asegurado deja de hacerlo.

b) La protección otorgada al (a los) Beneficiario(s), bajo los términos pactados en esta cláusula, se limita a los riesgos cubiertos en la presente Póliza.
c) Si el Asegurado dejase de presentar la comprobación de perdida dentro del periodo previsto por las condiciones de la Póliza, el (los) Beneficiario(s) lo hará(n) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la conclusión de dicho periodo, en la forma y manera que queda previsto en la misma.
   La Compañía se reserva el derecho a cancelar esta Póliza y los endosos anexos a la misma en cualquier momento, según queda previsto en este texto y en dicho caso la notificación se hará a la dirección que aparece en la Carátula de la Póliza. En este caso, es obligación del Asegurado dar aviso al (a los) Beneficiario(s) sobre la cancelación.
   Se estipula que la indemnización será el valor del daño hasta el monto insoluto del crédito si es que existiere y con límite en la suma asegurada, por motivo del acto jurídico del que se desprende el interés del Beneficiario.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al 52279000 desde la Ciudad de México e Interior de la República.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 52279000 desde la Ciudad de México e Interior de la República, o al correo electrónico: unidades@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México e Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de Julio del 2021, con el número PPAQ-S0043-0040-2021 / CONDUSEF-004952-01."